



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Radicado: 200013103002 2020 00083 00**

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, y en armonía con el numeral 2° del artículo 443 del mismo, habiéndose surtido el traslado de las excepciones, convóquese a las partes para que concurren personalmente a la audiencia inicial prevista en la citada norma.

Debido a la problemática mundial de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno Nacional ha expedido el Decreto 806 de 2020, donde destaca que las audiencias no podrán llevarse de manera presencial, por lo tanto, solo se realizarán de manera VIRTUAL.

Por lo anterior, señálese como fecha de realización de la AUDIENCIA INICIAL de manera VIRTUAL, el día **02 de mayo de 2022 a las 9:00am**.

Adviértase a las partes de la necesidad de su concurrencia personal (de manera virtual) a fin de agotar las etapas pertinentes de esta audiencia; y las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestos en el numeral 4° del art. 372 por la inasistencia injustificada.

El mencionado numeral dice lo siguiente: “**Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorcio ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
Juez